



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-21019921-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Carpovich, María Paula, DNI N° 23361766, CUIT N° 27233617666, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en ochava en las calles Cortina 2006 y su intersección sobre la calle Nogoyá;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general, Alimenticios envasados); Local de venta de artículos para el hogar y afines (código 1.8.10)”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Cortina 2006 posee una extensión de 8,50 mts y el ancho de la acera es de 4,60 metros, y el frente del local sobre la calle Nogoyá posee una extensión de 2 mts y el ancho de la acera es de 4 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre las aceras de las calles Cortina 2006 y Nogoyá, en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2020-31214796-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la señora

Carpovich, María Paula, DNI N° 23361766, CUIT 27233617666, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la calle Cortina 2006 y su intersección sobre la acera de la calle Nogoyá.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.01.22 16:42:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.01.22 16:42:19 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-28953152-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Becerra, Marcelo, DNI N° 27860262, CUIT N° 20278602622, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en ochava en la Av. Rivadavia 9901 y su intersección sobre la calle Víctor Hugo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (Código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general); Alimentación en general y gastronomía (Código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de lunch; Café bar; Com.min. bar lácteo, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Confitería). El local no posee servicio de reparto con vehículos”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Av. Rivadavia 9901 posee una extensión de 4,80 mts y el ancho de la acera es de 4 metros, y el frente del local sobre la calle Víctor Hugo posee una extensión de 8,75 mts y el ancho de la acera es de 4,50 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre las aceras de la Av. Rivadavia 9901 y la calle Víctor Hugo, en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2020-31087750-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Becerra, Marcelo, DNI N° 27860262, CUIT 20278602622, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la Av. Rivadavia 9901 y suintersección sobre la acera de la calle Víctor Hugo.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.01.22 16:42:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.01.22 16:42:35 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-28965022-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Becerra, Marcelo, DNI N° 27860262, CUIT N° 20278602622, quien actúa en representación de la firma comercial KEK SAS, CUIT 30716881799 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre las aceras del local comercial ubicado en ochava en las calles Escalada 252 y su intersección con la calle Rafaela;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de lunch; Café bar; Com.min. bar lácteo; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Confitería; Com.min. de helados [sin elaboración]); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (Código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general; Alimenticios envasados). En caso que el local realice envíos a domicilio por medios motorizados debe cumplir referencia 38 CUR”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Escalada 252 posee una extensión de 4,60 mts y el ancho de la acera es de 4,60 metros, y el frente del local sobre la calle Rafaela posee una extensión de 5,80 mts y el ancho de la acera es de 4,60 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre las aceras de las calles Escalada 252 y Rafaela, en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2020-31084234-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma comercial KEK SAS, CUIT 30716881799, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado, sobre la acera de la calle Escalada 252 y su intersección sobre la acera de la calle Rafaela.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al señor Becerra, Marcelo, DNI N° 27860262, CUIT 20278602622, actuante en representación de la firma comercial KEK SAS, CUIT 30716881799 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-25200404-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Castells, Juan Ignacio, DNI N° 34304780, CUITN° 20343047801, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Avenida Juan B. Justo 7746;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería); Espacio cultural independiente (código 2.1.1)”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Avenida Juan B. Justo 7746 posee una extensión de 8,66 mts y el ancho de la acera es de 2,80 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la Avenida Juan B. Justo 7746, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-03205850-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Castells, Juan Ignacio, DNI N° 34304780, CUIT 20343047801, el permiso de uso para la delimitación de

un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la Avenida Juan B. Justo 7746.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.01.27 16:02:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.01.27 16:02:32 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-30835718-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Iapalucci, Martín Alejandro, DNI N° 25745780, CUIT N° 20257457800, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Concordia 433;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería)”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Concordia 433 posee una extensión de 3,35 mts y el ancho de la acera es de 3,10 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la calle Concordia 433, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-02285369-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Iapalucci, Martín Alejandro, DNI N° 25745780, CUIT 20257457800, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la calle Concordia 433.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.01.27 16:02:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.01.27 16:02:56 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-20826364-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Lucca, Matías Carlos, DNI N° 30888090, CUITN° 20308880908, quien actúa en representación de la firma comercial Baltazar 2016 S.A.S., CUIT 30716441160 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en ochava de la calle Baigorria 5797 interseccion con Irigoyen.

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería)”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Irigoyen 1801 posee una extensión de 4,20 mts y el ancho de la acera es de 3 metros, y el frente del local sobre la calle Baigorria posee una extensión de 12,20 mts y el ancho de la acera es de 4,70 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la calle Irigoyen 1801, y de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Baigorria, en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-03922554-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma comercial Baltazar 2016 S.A.S., CUIT 30716441160, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado, sobre la acera de la calle Baigorria 5797 intersección con Irigoyen.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al señor Lucca, Matías Carlos, DNI N° 30888090, CUIT 20308880908, actuante en representación de la firma comercial Baltazar 2016 S.A.S., CUIT 30716441160 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-04222160-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Montserrat, Marcelo Ricardo, DNI N° 18210167, CUIT N° 20182101673, quien actúa en representación de la firma comercial M & Company S.R.L., CUIT 33716967579 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Av. Alvarez Jonte 4873;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: casa de comidas rotisería; Com.min. elab. y vta.Pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill; Com. min. de helados [sin elaboración]; Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general; Alimenticios envasados); Para consumo fuera del local” ;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Av. Alvarez Jonte 4873 posee una extensión de 4,60 mts y el ancho de la acera es de 4,30 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la Av. Alvarez Jonte 4873, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-05336558-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma comercial M & Company S.R.L., CUIT 33716967579, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado, sobre la acera de la Av. Alvarez Jonte 4873.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al señor Montserrat, Marcelo Ricardo, DNI N° 18210167, CUIT 20182101673, actuante en representación de la firma comercial M & Company S.R.L., CUIT 33716967579, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.02.12 12:01:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.02.12 12:01:11 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, Resolución RS-2020-23515889-GCABA-AGC, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-03910038-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución RS-2020-23515889-GCABA-AGC la Agencia gubernamental de Control resolvió autorizar con carácter excepcional y transitorio por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada, a los establecimientos autorizados bajo los rubros 2.4.1 y 2.4.2 Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 “Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles” respectivamente, el desarrollo de las actividades gastronómicas contempladas bajo el rubro 1.5 “Alimentación general y Gastronomía” Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19...”.

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el

Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Vives, Paula Cristina, DNI N° 14430057, CUIT N° 27144300578, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Avenida Segurola 236;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Casa de fiestas privadas infantiles (código 800,011)”;

Que, atento lo expuesto, se da curso a la solicitud respecto a la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Avenida Segurola 236;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Avenida Segurola 236 posee una extensión de 11,92 mts y el ancho de la acera es de 3,60 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la Avenida Segurola 236, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-05336385-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese a la señora Vives, Paula Cristina, DNI N° 14430057, CUIT 27144300578, desde la suscripción de la presente y por el plazo en que continúe vigente la emergencia sanitaria, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la Av. Seguro 236.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-06430214-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Martínez, Ariel Hernán, DNI N° 24458500, CUIT N° 20244585001, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en ochava en la Av. Segurola 1401 y su intersección sobre la calle Camarones;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Com. min. de helados (sin elaboración) (código 601,050); Restaurante, cantina (código 602,000); Casa de lunch (código 602,010); Café bar (código 602,020); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (código 602,030); Com. min. elab. y vta. de pizza, fugazza, faina, empan., postres, flanes, churros, grill (código 602,050). No se realizan envíos a domicilio”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Av. Segurola 1401 posee una extensión de 8 mts y el ancho de la acera es de 5 metros, y el frente del local sobre la calle Camarones posee una extensión de 6 mts y el ancho de la acera es de 5 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre las aceras de la Av. Segurola 1401 y la calle Camarones, en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-06989471-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Martínez, Ariel Hernán, DNI N° 24458500, CUIT 20244585001, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la Av. Segurola 1401 y su intersección sobre la acera de la calle Camarones.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.03.19 15:31:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.19 15:31:59 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-22531357-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Audia, Ariel Germán, DNI N° 30082433, CUITN° 20300824332, quien actúa en representación de la firma comercial Argoju S.R.L., CUIT 33714225389 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en ochava de la calle Nogoyá 6097-6099 y su intersección con la calle Gallardo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Com.min. de bebidas en general envasadas (código 601010); Com.min. de helados [sin elaboración] (código 601050); Com. min elab. y vta. pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (código 602050). El local no posee servicio de envío a domicilio”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la acera de la calle Nogoyá 6097-6099 posee una extensión de 4,50 mts y el ancho de la acera es de 4,60 metros, y el frente del local sobre la acera de la calle Gallardo posee una extensión de 6,60 mts y el ancho de la acera es de 4,40 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Nogoyá 6097-6099 y su intersección sobre la acera de la calle Gallardo, en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-08543590-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma comercial Argoju S.R.L., CUIT 33714225389, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado, sobre la acera de la calle Nogoyá 6097-6099 y su intersección sobre la acera de la calle Gallardo.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al señor Audia, Ariel Germán, DNI N° 30082433, CUIT 20300824332, actuante en representación de la firma comercial Argoju S.R.L., CUIT 33714225389 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-23081925-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Vedoya, José Luis, DNI N° 17442664, CUIT N° 20174426644, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en ochava en la Av. Alvarez Jonte 4600 y su intersección sobre la acera de la calle Marcos Paz 2191;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Casa de lunch (código 602010); Café bar (código 602020); Parrilla (código 602060). El local no posee servicio de envío a domicilio”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la acera de la calle Marcos Paz 2191 posee una extensión de 5 mts y el ancho de la acera es de 4,50 metros; sobre la acera de la Av. Alvarez Jonte 4600, sin uso gastronómico por las dimensiones;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Marcos Paz 2191, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-08306417-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Vedoya, José Luis, DNI N° 17442664, CUIT 20174426644, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la calle Marcos Paz 2191.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.04.06 13:24:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.06 13:25:01 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-29406270-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Rolando, Gustavo Omar, DNI N° 17457000, CUIT N° 20174570001, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica en ochava sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Emilio Lamarca 5 y su intersección sobre la acera de la Av. Rivadavia 7999;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Restaurante, cantina; Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería; Com.min. elab. y vta. pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill; Com.min de helados [sin elaboración]); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (Código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general; Alimenticios envasados). No posee envío a domicilio motorizado”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Emilio Lamaca 5 posee una extensión de 14 mts y el ancho de la acera es de 2,90 metros; sobre la acera de la calle Rivadavia 7999 sinuso gastronómico por las dimensiones;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la calle Emilio Lamarca 5, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-08588081-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Rolando, Gustavo Omar, DNI N° 17457000, CUIT 20174570001, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la calle Emilio Lamarca 5.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.04.06 13:25:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.06 13:25:36 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-08114936-GCABA-COMUNA10 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Rodríguez, Pablo Ernesto, DNI N° 23464165, CUIT N° 20234641655, quien actúa en representación de la firma comercial La Cocinera de Villa Luro S.R.L., CUIT 30716073730 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Corvalán 182;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante cantina (código 602000); Casa de lunch (código 602010); Casa de comidas rotisería (código 602040); Com.min. elab. y vta. pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (código 602050); sin servicio de envío a domicilio;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Corvalán 182 posee una extensión de 8,66 mts y el ancho de la acera es de 4 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Corvalán 182, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-07762906-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma

comercial La Cocinera de Villa Luro S.R.L., CUIT 30716073730, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado, sobre la acera de la calle Corvalán 182.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al señor Rodríguez, Pablo Ernesto, DNI N° 23464165, CUIT 20234641655, actuante en representación de la firma comercial La Cocinera de Villa Luro S.R.L., CUIT 30716073730, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.04.08 17:05:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.08 17:05:35 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08674939-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Mendoza, Pablo Enrique, DNI N° 22090495, CUIT N° 20220904955, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Avenida Avellaneda 3835;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería; Parrilla); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios envasados)”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Avenida Avellaneda 3835 posee una extensión de 3,52 mts y el ancho de la acera es de 4 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la Avenida Avellaneda 3835, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-08783813-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Mendoza, Pablo Enrique, DNI N° 22090495, CUIT 20220904955, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la Avenida Avellaneda 3835.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.04.14 17:05:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.14 17:05:18 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-05422868-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Vattimo, Hernán Nicolás, DNI N° 32524550, CUIT N° 20325245507, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Avenida Juan B. Justo 6501/6511 esquina Joaquín V. González;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Centro Cultural A (código 2.1.2); Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Café bar)”;

Que, según consta en los actuados, las características de la acera frente al local sobre la calle Joaquín V. González admiten el emplazamiento de un área gastronómica, ya que posee un ancho de 2,90 mts.;

Que, del informe técnico del área de inspectores IF-2021-10723326-GCABA-COMUNA10, surge que no está permitido el emplazamientos gastronómico, toda vez que sobre la acera solicitada se observa la presencia de una parada de transporte público por lo que se deberá tener en cuenta lo establecido por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 11.8.11 inciso (b), que prohíbe expresamente el emplazamiento de áreas gastronómicas “a menos de cinco metros, de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros”;

Que, por el Informe IF-2021-08779374-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata la presencia de un lugar reservado para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la avenida Juan B. Justo 6501/6511 esquina Joaquín V. González.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.04.16 15:20:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.16 15:20:26 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PLATAFORMA DECK

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-07038569-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Recupero, Elsa, DNI N° 12088346, CUIT N° 27120883467, quien actúa en representación de la firma comercial Cafetería Anasol S.R.L., CUIT 30716504103 solicita la autorización de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la calle Corvalán 46;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de lunch, Café bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, Confeitería, Com.min. de helados [sin elaboración]); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general, Alimenticios envasados);

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Corvalán 46 posee una extensión de 10,10 mts;

Que, siendo el ancho de la acera de 5,50 mts., y el ancho de la calzada vehicular de 18,52 mts., la cantidad de módulos a emplazar es de cinco (5);

Que, por el Informe IF-2021-13001391-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma comercial Cafetería Anasol S.R.L., CUIT 30716504103, el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck, sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la calle Corvalán 46.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese a la señora Recupero, Elsa, DNI N° 12088346, CUIT 27120883467, actuante en representación de la firma comercial Cafetería Anasol S.R.L., CUIT 30716504103, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, sobre la plataforma de esparcimiento – deck, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-12465521-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Shin, Min Hee, DNI N° 94050472, CUIT N° 23940504724, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Felipe Vallese 3472;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, cantina (código 602000); Casa de lunch (código 602010); Café bar (código 602020); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (código 602030); Casa de comidas rotisería (código 602040); Parrilla (código 602060)”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Felipe Vallese 3472 posee una extensión de 4,40 mts y el ancho de la acera es de 3,60 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la calle Felipe Vallese 3472, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-12538603-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la señora

Shin, Min Hee, DNI N° 94050472, CUIT 23940504724, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la calle Felipe Vallese 3472.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.05.10 11:44:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.10 11:44:49 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-11609512-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Ibañez Mamani, Angélica, DNI N° 92966842, CUIT N° 27929668427, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Bacacay 3201;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de comidas rotisería); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios envasados)”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Bacacay 3201 posee una extensión de 4 mts y el ancho de la acera es de 2,60 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la calle Bacacay 3201, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-11755876-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la señora

Ibañez Mamani, Angélica, DNI N° 92966842, CUIT 27929668427, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la calle Bacacay 3201.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.05.10 11:45:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.10 11:45:11 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-21892008-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Abuin, Evelyn Maricel, DNI N° 30577091, CUIT N° 23305770914, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Nogoyá 5599 esquina calle Víctor Hugo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Com.min. de helados [sin elaboración] (código 601,050). Para su consumo fuera del local”;

Que, según consta en los actuados, se informa que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite;

Que, por Informe IF-2021-14394462-GCABA-DGCCT la Subgerencia Operativa de la Dirección General de Talleres y Competencias Comunes informó que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores IF-2021-15095388-GCABA-COMUNA10, surge que el local mencionado no tiene frente sobre la calle Nogoyá ni sobre la calle Víctor Hugo, dicho frente se encuentra únicamente en ochava sobre la calle Nogoyá 5599;

Que, por el Informe IF-2021-14394462-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata la presencia de un lugar reservado para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso solicitado para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la calle Nogoyá 5599 esquina Víctor Hugo.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.05.21 13:32:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 13:32:43 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PLATAFORMA - DECK

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-25810021-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Castroman, Hernán Orlando, DNI N° 18517902, CUIT N° 20185179029, quien actúa en representación de la firma comercial Pabroc S.A., CUIT 30715071130 solicita la autorización de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la calle Pergamino 6 esquina avenida Rivadavia 7800;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Com. min. de helados [sin elaboración]); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general; Alimenticios envasados) ”;

Que, mediante Informe IF-2021-15180741-GCABA-DGCCT de la Dirección General de Talleres y Competencias Comunes, la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública informó que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-16081012-GCABA-COMUNA10, surge que el local mencionado no resulta apto por no reunir los requisitos formales para el otorgamiento del permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la calle Pergamino 6 esquina avenida Rivadavia 7800, atento que en el orden 18 del expediente citado la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad informa que “sobre la calzada de dicho local no se encuentra permitido el estacionamiento de vehículos”, por lo que no cumple con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC-2018, en su artículo 11 punto c), que dice que resulta admisible la colocación de una plataforma “en las calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no”;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la calle Pergamino 6 esquina avenida Rivadavia 7800.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.06.18 09:54:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.18 09:54:37 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-21892008-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Abuin, Evelyn Maricel, DNI N° 30577091, CUIT N° 23305770914, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Nogoyá 5599 esquina calle Víctor Hugo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Com.min. de helados [sin elaboración] (código 601,050). Para su consumo fuera del local”;

Que, según consta en los actuados, se informa que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite;

Que, por Informe IF-2021-14394462-GCABA-DGCCT la Subgerencia Operativa de la Dirección General de Talleres y Competencias Comunales informó que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores IF-2021-15095388-GCABA-COMUNA10, surge que el local mencionado no tiene frente sobre la calle Nogoyá ni sobre la calle Víctor Hugo, dicho frente se encuentra únicamente en ochava sobre la calle Nogoyá 5599;

Que, por el Informe IF-2021-14394462-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata la presencia de un lugar reservado para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso solicitado para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la calle Nogoyá 5599 esquina Víctor Hugo.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.05.21 13:32:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 13:32:43 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PLATAFORMA - DECK

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-25810021-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Castroman, Hernán Orlando, DNI N° 18517902, CUIT N° 20185179029, quien actúa en representación de la firma comercial Pabroc S.A., CUIT 30715071130 solicita la autorización de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la calle Pergamino 6 esquina avenida Rivadavia 7800;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Com. min. de helados [sin elaboración]); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general; Alimenticios envasados) ”;

Que, mediante Informe IF-2021-15180741-GCABA-DGCCT de la Dirección General de Talleres y Competencias Comunes, la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública informó que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-16081012-GCABA-COMUNA10, surge que el local mencionado no resulta apto por no reunir los requisitos formales para el otorgamiento del permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la calle Pergamino 6 esquina avenida Rivadavia 7800, atento que en el orden 18 del expediente citado la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad informa que “sobre la calzada de dicho local no se encuentra permitido el estacionamiento de vehículos”, por lo que no cumple con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC-2018, en su artículo 11 punto c), que dice que resulta admisible la colocación de una plataforma “en las calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no”;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la calle Pergamino 6 esquina avenida Rivadavia 7800.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.06.18 09:54:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.18 09:54:37 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PLATAFORMA - DECK

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-12357198-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Angio, Juan Manuel, DNI N° 21929386, CUIT N° 20219293861, quien actúa en representación de la firma comercial Jonte 4702 S.A., CUIT 30709845345 solicita la autorización de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la avenida Alvarez Jonte 4702 esquina Benito Juarez 2192;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, cantina (código 602000); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (código 602030); Com. min. elab. y vta de pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (código 602050). No posee servicio de envío a domicilio”;

Que, mediante Informe IF-2021-15908871-GCABA-DGCCT de la Dirección General de Talleres y Competencias Comunales, la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública informó que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-16398330-GCABA-COMUNA10, surge que el local mencionado no resulta apto por no reunir los requisitos formales para el otorgamiento del permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la calle Pergamino 6 esquina avenida Rivadavia 7800, atento que en el orden 18 del expediente citado la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad informa que “sobre la calzada de dicho local no se encuentra permitido el estacionamiento de vehículos”, por lo que no cumple con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC-2018, en su artículo 11 punto c), que dice que resulta admisible la colocación de una plataforma “en las calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no”;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la avenida Alvarez Jonte 4702 esquina Benito Juarez 2192.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.06.18 09:54:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.18 09:54:59 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EMPLAZAMIENTO DE UNA PLATAFORMA DE ESPARCIMIENTO (DECK)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-05276905-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Becerra, Marcelo, DNI N° 27860262, CUIT N° 20278602622, solicita la autorización de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la calle Víctor Hugo 22 esquina Av. Rivadavia 9901;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Casa de lunch, Café bar, Com.min. bar lácteo, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, Confeitería); Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general). El local no posee servicio de reparto con vehículos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Víctor Hugo 22 posee una extensión de 8,80 mts;

Que, siendo el ancho de la acera de 4,50 mts., y el ancho de la calzada vehicular de 17,32 mts., la cantidad de módulos a emplazar es de cinco (5);

Que, por el Informe IF-2021-16264240-GCABA-DGCCT de la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT), la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-17330595-GCABA-COMUNA10, surge que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que resulta admisible otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la calle Víctor Hugo 22 esquina avenida Rivadavia 9901;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Becerra, Marcelo, DNI 27860262, CUIT 20278602622, el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck, sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la calle Víctor Hugo 22 esquina avenida Rivadavia 9901.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, sobre la plataforma de esparcimiento – deck, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-16364860-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Meijome, Ximena Yamila, DNI N° 34622563, CUIT N° 27346225632, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Avenida Carrasco 802 y su intersección con la calle Dr. Luis Beláustegui;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería). No tiene envío a domicilio”;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la Avenida Carrasco 802 posee una extensión de 3,15 mts y el ancho de la acera es de 3,20 metros, y el frente del local sobre la calle Dr. Luis Beláustegui posee una extensión de 4,23 y ancho de la acera es de 3,20 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre ambas aceras Av. Carrasco y Dr. Luis Beláustegui, en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-18621306-GCABA-DGCCT de la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT), la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-19735035-GCABA-COMUNA10, surge que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que resulta admisible otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico sobre la avenida Carrasco 802 y sobre su intersección de la calle Dr. Luis Beláustegui;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la señora Meijome, Ximena Yamila, DNI N° 34622563, CUIT 27346225632, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica del local comercial ubicado sobre la acera de la Avenida Carrasco 802 y sobre la acera de su intersección con la calle Dr. Luis Beláustegui.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General de Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.07.26 11:11:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.26 11:12:09 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado N° 6017), la Resolución RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Disposición N°3500-DGOEP/16, Ordenanza N° 40333/84 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-27415606-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones dispone que: “En todos los casos los permisos de uso se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovados por un único período igual al original y que vencido éste, quien hubiera sido permisionario/a tendrá prioridad para el otorgamiento de un nuevo permiso de uso...”, como así faculta a la Autoridad de Aplicación para proceder a la “revocación de los permisos otorgados o a la reubicación de los/las permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6.1 del mismo;

Que, el Código de Habilitaciones en su artículo 11.6.1 entiende que permisionario de flores es aquel autorizado a la venta de flores naturales, plantas de adorno, ikebana y otros elementos ornamentales afines en el espacio público;

Que, el artículo 11.6.6 del Código de Habilitaciones dispone que la comercialización se efectuará en un horario total de 7:00 a 24:00 horas, en forma alternada cumpliendo un mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno, o en forma corrida, cumpliendo un mínimo de siete (7) horas continuas, siempre dentro de los límites fijados para el horario total;

Que, mediante la Resolución N° 2021-06600536-GCABA-SECACGC se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos del uso del espacio público para el emplazamiento de puesto de flores”, obrante en el informe gráfico N° IF-2021-06588809-GCABA-DGCCT, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puesto de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, mediante la Resolución N° 2021-06600536-GCABA-SECACGC se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de puestos de flores, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite a la fecha de emisión de la presente, se remitan a la Comuna con competencia territorial que corresponda para su resolución;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. F);

Que, el artículo 2° de la Ordenanza 40333/84 establece que “los quioscos instalados actualmente de exhibición y venta de flores existentes en la vía pública a la fecha, podrán seguir subsistiendo todo el tiempo, y en tanto reúnan condiciones satisfactorias de seguridad, conservación, estabilidad, equilibrio y estética;”

Que, el presente permiso comprende sólo la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que, asimismo, los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo utilizar hasta dos (2) ayudantes debidamente autorizados;

Que, el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Marrazzo, Claudio Marcelo, con DNI 17954212, CUIT 23179542129, solicitó la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Rivadavia 8427.

Que, mediante Informe IF-2021-16394830-GCABA-DGCCT, la Gerencia Operativa de Permisos de Usos

informó que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-17643444-GCABA-COMUNA10, surge que el lugar es apto según la normativa vigente para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para el puesto de flores ubicado en avenida Rivadavia 8427

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgase al señor Marrazzo, Claudio Marcelo, DNI 17954212, CUIT 23179542129, la renovación del permiso precario, personal e intransferible N° 2200055194 para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Rivadavia 8427, que tendrá vigencia por el término de DOS (2) años desde la suscripción de la presente.

Artículo 2.- Autorízase al señor Marrazzo, Facundo, DNI 38128340, CUIT 20381283403 en calidad de ayudante del permisionario.

Artículo 3.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4.- Notifíquese al permisionario, haciéndose saber que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el Art. 12.1.4 ad 700.66, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate por administración, a costa del responsable.

Artículo 5.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.07.28 10:15:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.28 10:15:11 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado N° 6017), la Resolución RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Disposición N°3500-DGOEP/16, Ordenanza N° 40333/84 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-28555709-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones dispone que: “En todos los casos los permisos de uso se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovados por un único período igual al original y que vencido éste, quien hubiera sido permisionario/a tendrá prioridad para el otorgamiento de un nuevo permiso de uso...”, como así faculta a la Autoridad de Aplicación para proceder a la “revocación de los permisos otorgados o a la reubicación de los/las permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6.1 del mismo;

Que, el Código de Habilitaciones en su artículo 11.6.1 entiende que permisionario de flores es aquel autorizado a la venta de flores naturales, plantas de adorno, ikebana y otros elementos ornamentales afines en el espacio público;

Que, el artículo 11.6.6 del Código de Habilitaciones dispone que la comercialización se efectuará en un horario total de 7:00 a 24:00 horas, en forma alternada cumpliendo un mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno, o en forma corrida, cumpliendo un mínimo de siete (7) horas continuas, siempre dentro de los límites fijados para el horario total;

Que, mediante la Resolución N° 2021-06600536-GCABA-SECACGC se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos del uso del espacio público para el emplazamiento de puesto de flores”, obrante en el informe gráfico N° IF-2021-06588809-GCABA-DGCCT, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puesto de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, mediante la Resolución N° 2021-06600536-GCABA-SECACGC se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de puestos de flores, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite a la fecha de emisión de la presente, se remitan a la Comuna con competencia territorial que corresponda para su resolución;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. F);

Que, el artículo 2° de la Ordenanza 40333/84 establece que “los quioscos instalados actualmente de exhibición y venta de flores existentes en la vía pública a la fecha, podrán seguir subsistiendo todo el tiempo, y en tanto reúnan condiciones satisfactorias de seguridad, conservación, estabilidad, equilibrio y estética;”

Que, el presente permiso comprende sólo la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que, asimismo, los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo utilizar hasta dos (2) ayudantes debidamente autorizados;

Que, el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Seliz, Gustavo Adolfo Del Rosario, con DNI 11193498, CUIT 20111934984, solicitó la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Seguro 804;

Que, mediante Informe IF-2021-12757528-GCABA-DGCCT, la Gerencia Operativa de Permisos de Usos

informó que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-17645675-GCABA-COMUNA10, surge que el lugar es apto según la normativa vigente para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para el puesto de flores ubicado en avenida Segurola 804.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgase al señor Seliz, Gustavo Adolfo Del Rosario, DNI 11193498, CUIT 20111934984, la renovación del permiso precario, personal e intransferible N° 2200055193 para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Segurola 804, que tendrá vigencia por el término de DOS (2) años desde la suscripción de la presente.

Artículo 2.- Autorízase a la señora Seliz, Ivana, DNI 23602653, CUIT 27236026537 en calidad de ayudante del permisionario.

Artículo 3.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4.- Notifíquese al permisionario, haciéndose saber que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el Art. 12.1.4 ad 700.66, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate por administración, a costa del responsable.

Artículo 5.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO Y EL ELEMENTO MACETAS

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-19655424-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas” obrante en el informe gráfico IF-2020-19205252-GCABA-SECACGC, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la ciudad autónoma de buenos aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Saponare, Angel Leandro, DNI N° 07704416, CUIT N° 20077044168, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la avenida Cnel. Ramón Falcón 5408 y sobre su intersección con la calle Acassuso 5147;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas [excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio] (código 1.4.4 – Rubro 1.4.4: Alimenticios en general, Alimenticios envasados); Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Caso de lunch, Com. Min. De helados [sin elaboración]). Sin envío a domicilio”;

Que, asimismo solicita el emplazamiento de macetas sobre las aceras de la avenida Cnel. Ramón Falcón 5408 y la calle Acassuso 5147 de dicho local comercial;

Que, mediante la Resolución N° 2021-05832284-GCABA-SECACGC se aprobó el “Emplazamiento de elementos en áreas gastronómicas” detallados en el artículo 1, que deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas obrantes en el Anexo A, informe gráfico IF-2021-05808090-GCABA-DGCCT y a las especificaciones técnicas previstas en el “Detalle del anclaje tipo “hembra” con encastre” obrantes en el Anexo C, informe gráfico IF-2021-05808259-GCABA-DGCCT;

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la acera de la avenida Cnel. Ramón Falcón 5408 posee una extensión de 10,00 mts y el ancho de la acera es de 3,94 metros, y el frente del local sobre la calle Acassuso 5147 posee una extensión de 9,50 mts y el ancho de la acera es de 4,40 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho sobre la acera de la avenida Cnel. Ramón Falcón 5408 y de 2,00 mts. sobre la acera de la calle Acassuso 5147 , en ambos casos contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que, por el Informe IF-2021-19808315-GCABA-DGCCT de la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT), la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía

Pública informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-21349141-GCABA-COMUNA10, surge que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que resulta admisible otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico sobre la avenida Cnel. Ramón Falcón 5408 y sobre su intersección de la calle Acassuso 5147;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Saponare, Angel Leandro, DNI N° 07704416, CUIT 20077044168, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica y del elemento macetas, del local comercial ubicado sobre la acera de la Avenida Cnel. Ramón Falcón 5408 y sobre la acera de su intersección con la calle Acassuso 5147.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA
EMPLAZAMIENTO DE UNA PLATAFORMA DE ESPARCIMIENTO – DECK

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 205-GCABA-SECACGC/20, RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, 816-MAYEPGC/19, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-03126272-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que, se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que, queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas” obrante en el informe gráfico IF-2020-19205252-GCABA-SECACGC, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y/o toldos canadienses, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite, se remitan a la Comuna con competencia territorial para su resolución;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, por Resolución N° 816-MAYEPGC/19, quedó expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816-MAYEPGC/19;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que, para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Medina, María Ana, DNI N° 26928029, CUITN° 27269280293, solicita la autorización de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada vehicular del local comercial ubicado en la calle César Díaz 5301 y su intersección sobre la calzada de la calle Lope de Vega 810/814;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía (código 1.5 – Rubro 1.5: Restaurante, cantina; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería; Parrilla);

Que, según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle César Díaz 5301 posee una extensión de 4,55 mts;

Que, siendo el ancho de la acera de 3,60 mts., y dado el ancho de la calzada vehicular la cantidad de módulos a emplazar es de cuatro (4) de 1,500 por 1,700 mm.;

Que, no se cumplen los requisitos para la colocación del permiso requerido sobre la calzada de la calle Lope de Vega 810/814, según normativa vigente por tratarse de una calle de doble mano para la circulación vehicular;

Que, por el Informe IF-2021-19280291-GCABA-DGCCT, la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública informa que se encuentran reunidos los requisitos formales, para la prosecución de su trámite sobre la calzada de la calle Gral. César Díaz 5301;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-21347822-GCABA-COMUNA10, surge que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que resulta admisible otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck sobre la calzada de la calle Gral. César Díaz 5301 esquina Lope de Vega;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la señora Medina, María Ana, DNI 26928029, CUIT 27269280293, el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck, unicamente sobre la calzada de la calle Cesar Diaz 5301 de mano única.

Artículo 2°- Denieguese el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento de una plataforma de esparcimiento – deck, sobre la calzada de la Avenida Lope de Vega 810-14.

Artículo 3°.- Ordénese al permisionario respetar los parámetros establecidos en la normativa vigente referida al uso del espacio público.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, sobre la plataforma de esparcimiento – deck, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.07.29 10:59:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.29 10:59:53 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado N° 6017), la Resolución RS 2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Disposición N°3500-DGOEP/16, Ordenanza N° 40333/84 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-06276416-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones dispone que: “En todos los casos los permisos de uso se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovados por un único período igual al original y que vencido éste, quien hubiera sido permisionario/a tendrá prioridad para el otorgamiento de un nuevo permiso de uso...”, como así faculta a la Autoridad de Aplicación para proceder a la “revocación de los permisos otorgados o a la reubicación de los/las permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos”;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6.1 del mismo;

Que, el Código de Habilitaciones en su artículo 11.6.1 entiende que permisionario de flores es aquel autorizado a la venta de flores naturales, plantas de adorno, ikebana y otros elementos ornamentales afines en el espacio público;

Que, el artículo 11.6.6 del Código de Habilitaciones dispone que la comercialización se efectuará en un horario total de 7:00 a 24:00 horas, en forma alternada cumpliendo un mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno, o en forma corrida, cumpliendo un mínimo de siete (7) horas continuas, siempre dentro de los límites fijados para el horario total;

Que, mediante la Resolución N° 2021-06600536-GCABA-SECACGC se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos del uso del espacio público para el emplazamiento de puesto de flores”, obrante en el informe gráfico N° IF-2021-06588809-GCABA-DGCCT, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puesto de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, mediante la Resolución N° 2021-06600536-GCABA-SECACGC se ordenó que las solicitudes de permisos de uso de espacio público para el emplazamiento de puestos de flores, así como sus respectivas bajas, que se encuentren en trámite a la fecha de emisión de la presente, se remitan a la Comuna con competencia territorial que corresponda para su resolución;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. F);

Que, el artículo 2° de la Ordenanza 40333/84 establece que “los quioscos instalados actualmente de exhibición y venta de flores existentes en la vía pública a la fecha, podrán seguir subsistiendo todo el tiempo, y en tanto reúnan condiciones satisfactorias de seguridad, conservación, estabilidad, equilibrio y estética;”

Que, el presente permiso comprende sólo la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que, asimismo, los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo utilizar hasta dos (2) ayudantes debidamente autorizados;

Que, el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Fernández, Walter Domingo, con DNI 13827521, CUIT 20138275214, solicitó la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Francisco Beiró 5405.

Que, mediante Informe IF-2021-11444932-GCABA-DGCCT, la Gerencia Operativa de Permisos de Usos

informó que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite solicitado;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-19735630-GCABA-COMUNA10, surge que el lugar es apto según la normativa vigente para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para el puesto de flores ubicado en avenida Francisco Beiró 5405.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10
RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgase al señor Fernández, Walter Domingo, DNI 13827521, CUIT 20138275214, la renovación del permiso precario, personal e intransferible N° 2200055251 para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la avenida Francisco Beiró 5405, que tendrá vigencia por el término de DOS (2) años desde la suscripción de la presente.

Artículo 2.- Autorízase a la señora Romero, Lidia Mirna, DNI 92093508, en calidad de ayudante del permisionario.

Artículo 3.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4.- Notifíquese al permisionario, haciéndose saber que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el Art. 12.1.4 ad 700.66, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate por administración, a costa del responsable.

Artículo 5.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RENOVACIÓN PERMISO PUESTO DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza N° 33.188-MCBA/76 (texto consolidado Ley 6347 B.O. 6009), la Resolución, N° 55-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2019-16680826-MGEYA-DGOEP y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 reglamenta las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 1.777 define a las Comunas como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propia”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Capítulo 11.1 establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de los permisos de usos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus

poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, la Ordenanza N° 33.188-MCBA/76 establece que la autoridad de aplicación fijará el lugar donde podrá funcionar cada quiosco de venta de diarios, revistas y afines, y que el interesado en obtener permiso municipal deberá presentar entre los requisitos, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo donde conste estar habilitado como vendedor de diarios y revistas en la vía pública;

Que, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13° de la citada Ordenanza, ratificada por Ley N° 6.347-LCBA/2020 – Tercera Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- todos los permisos para la venta de diarios y revistas en la vía pública son otorgados en carácter precario y podrán ser cancelados cuando el Gobierno de la Ciudad lo considere conveniente, sin derecho a indemnización alguna;

Que, resulta necesario disponer en todo permiso de uso del espacio público un plazo de vigencia, el que no necesariamente debe guardar relación con el reconocimiento del derecho de parada y/o reparto de diarios, revistas y afines -Conforme Resolución N° 935/2010 MTEySS, entendiendo entonces que dicho permiso no podrá superar el límite temporal de 5 años que dispone la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el Inciso 5° del Artículo 82;

Que, mediante la Resolución N° 2021-55-GCABA-SECACGC se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de diarios y revistas”, obrante en el informe gráfico IF-2021-09675157-GCABA-DGCCT, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de diarios serán otorgados por un plazo de cinco (5) años, pudiendo la administración en el ejercicio activo de su jurisdicción, revocarlos por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia sin derecho a indemnización alguna;

Que, mediante la Resolución N° 2021-55-GCABA-SECACGC se ordenó que las solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de diarios y revistas, así como sus respectivas bajas y traslados, que se encuentran en trámite a la fecha de emisión de la presente, se remitan a la Comuna con competencia territorial que corresponda para su resolución;

Que, la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de diarios, revistas y afines (ANEXO II pto. E);

Que, para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar estrictamente la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Camargo, Enrique Alberto, DNI 16976625, CUIT 20169766259, y la señora Jerez, Aída Natalia, DNI 23767342, CUIT 27237673420 solicitan en carácter de titulares la renovación del permiso de uso del espacio público del puesto de venta de diarios, revistas y afines ubicado en la acera de la avenida Rivadavia 8968;

Que, mediante Informe IF-2021-20596876-GCABA-DGCCT, la Gerencia Operativa de Permisos de Uso, informó que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite;

Que, del informe técnico del área de inspectores de la Comuna 10 IF2021-22201666-GCABA-COMUNA10, surge que el lugar es apto según normativa vigente para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para el puesto de diarios, revistas y afines ubicado en la avenida Rivadavia 8968.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Camargo, Enrique Alberto, DNI 16976625, CUIT 20169766259, y a la señora Jerez, Aída Natalia, DNI 23767342, CUIT 27237673420, la renovación del permiso precario, personal e intransferible N° 2200055366 para la venta de diarios, revistas y afines ubicado sobre la acera de la avenida Rivadavia 8968.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de diarios y revistas autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 12.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO
Date: 2021.08.02 17:38:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.02 17:38:24 -03'00'